

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, dice con esta fecha al presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que por el ministerio de Gracia y Justicia elevaron á su superior conocimiento las audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, acerca de si en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1.º de Octubre creando la nueva carrera de jurisprudencia, y de lo que previene la regla 4.ª de la real orden de 26 de Noviembre último, pueden las audiencias admitir á revalidarse para el ejercicio de la abogacia á aquellos cursantes que habiendo concluido sus estudios hubieran incoado en los respectivos tribunales los expedientes de examen.—S. A. en vista de lo espuesto en la consulta, y considerando al propio tiempo que en el artículo 10. de la instruccion aprobada para llevar á efecto el planteamiento del citado decreto se dice, que la Direccion general de Estudios propondrá un nuevo reglamento para los grados, de modo que pueda empezar á regir desde que termine el curso actual, lo que indica suficientemente que allí no se introducía novedad alguna inmediata en cuanto al método de reválidas: teniendo asimismo presente que la regla 4.ª de la mencionada orden de 26 de Noviembre se refiere á los estudiantes que habiendo ganado en el curso anterior 8.º año no se hubiesen revalidado hasta aquel dia en las audiencias: conven-

cido de que no deben ser comprendidos en este caso los que antes de aquella fecha tenian solicitada la revalida en los tribunales, se ha servido acordar que sean examinados en las audiencias, y de ellas obtengan el título para ejercer la abogacia, como antes se verificaba, todos aquellos cursantes, que habiendo ganado en el año anterior el 8.º de leyes, hubiesen presentado sus instancias á los tribunales solicitando ser admitidos al examen de reválida antes del dia 26 de Noviembre último. De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1843.—Zumalacarregui.
—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto expresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada de Febrero de 1843.—D. Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

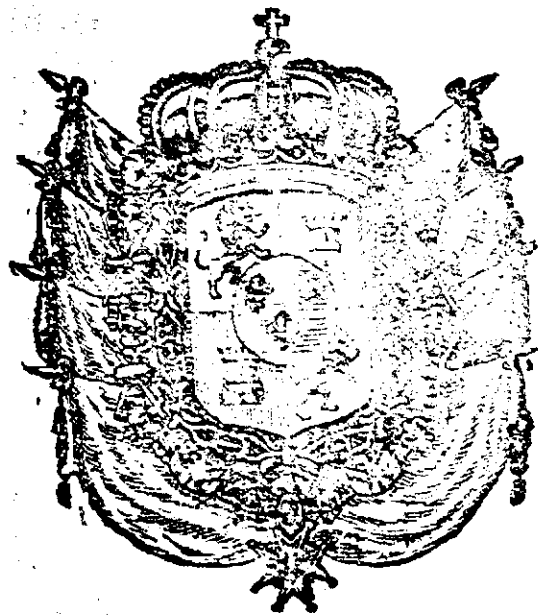
INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 86.

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Intendente general militar, me dice en 2 del corriente lo que sigue.—Por real orden de 31 del próximo pasado se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que por es-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 83.

Licenciado D. Manuel Fernandez del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue autos sobre la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía que fundó D. Gabriel Perez de Guipuzcoa: y habiendo solicitado D.^a Ana María Perez pretendiente á ellos se publique por medio del Boletín oficial de esta Provincia con fijacion del oportuno término para que acuda todo el que se crea con derecho y quiera egercitarlo, se ha accedido á esta solicitud, y se ha señalado el término de treinta dias. Berja tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. = *Manuel Fernandez del Castillo.* = Por su mandado, *Antonio Dotes.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 84.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido &c.

«Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en esta ciudad por D. Diego Miguel Garcia Reinoso de Cánovas Ponce de Leon y consortes, para que en el término de veinte dias, á contar desde el de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este Tribunal por sí, ó suficientemente representados á mas del derecho de que se crean á sistidos, percividos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres. = *Coll.* = Por mandado del Sr. Juez, *Francisco de Paula Gimenez.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

1836 hasta el 30 de Setiembre de 1842 en que terminó la próroga otorgada con el mismo objeto son todavía incesantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Regente del Reino y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas cuya tardanza en promoverlas, procede, acaso de escusas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorogar de nuevo hasta el 30 de Abril próximo venidero los plazos en dichas reales órdenes concedidos, en el concepto de que ha de entender este como último improrogable de tal modo que despues de fenecido no se recibirá en este ministerio ni por las autoridades de él dependientes instancia alguna que se promueba en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nada pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que asi mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de circularse esta en la Gaceta pueden los Capitanes generales de que se publique igualmente en los Boletines oficiales de las provincias de la comprehension de sus respectivos distritos. Y de órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Granada 5 de Marzo de 1843.—El General encargado de la Capitanía general, José Santacruz.

Lo que se transcribe en el citado Boletin para los efectos consiguientes.

Almeria 8 de Marzo de 1843.—Joaquin Oliveras =Sr. Comandante general de Almeria.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 89.

Bajo el núm. 51 y en circular de 8 de Febrero último inserto en el Boletin oficial del sábado 11 del mismo se les señaló á VV. el primer plazo de 15 dias, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del real decreto de 26 de Julio del año anterior, para que concurriesen á realizar el pago de los descubiertos que se hacian á la Hacienda pública. Entonces dirigi á los Ayuntamientos de la provincia mi voz franca y amistosamente, esperando de su buen celo harian

4
hasta, si posible fuere, un esfuerzo para sacar al Tesoro del ahogo en que por falta de recursos se encontraba. Apremiado siempre por la escasez de fondos en observancia de la ley y en cumplimiento de mi deber, vuelvo de nuevo á recordarles aquella urgente necesidad, porque á medida que corre el tiempo, crece tambien, y se aumenta espantosamente la penuria, sin que en manera alguna sea dable á la Intendencia cubrir ni atender á las muchas y perentorias obligaciones que sobre ella pesan.

Desvanecidas tristemente mis esperanzas y aun en gran parte burladas, si se estiende á los ningunos resultados que aquella franca escitacion produjo, creo ya llegado el caso de recurrir á otros medios, que aunque los hallare pugnantes, son sin embargo por necesidad precisos para poder por su medio llenar aquel objeto: y la Intendencia asi como supo entonces ser hasta blanda y conciliadora, porque confiaba en el civismo de los individuos de dichas Corporaciones, asi sabrá tambien, cuando se olviden de sus deberes, usar con fuerza y energia de las facultades que las leyes conceden á su autoridad para hacer se lleve á cabo el pago de los crecidos descubiertos en que se encuentran.

El plazo que en la citada circular se les concedia para realizarlo ha transcurrido con sobrado esceso sin que proporcionasen los medios y recursos que me esperaba, y que realmente debiera producir: asi pues conforme á lo dispuesto en el citado artículo 4.º les queda fijado desde hoy el 2.º plazo de diez dias para que dentro de él hagan efectivo en tesorería el pago de sus adeudos pues de no verificarlo asi se aumentará el 3 p 8 de su total importe como multa y castigo que se impone á los morosos segun lo preceptuado en dicho real decreto.

Este aumento innecesario, si los Ayuntamientos llenasen religiosamente sus obligaciones, y gravoso para los pueblos, es un mal que facilmente podría evitar el celo de VV. con la prontitud de la recaudacion y activando la cobranza. Si VV. se descuidasen sin miramiento al doble perjuicio que se les causa con tan lamentable morosidad, ademas de esa responsabilidad que lleva siempre consigo el abandono y la falta del cumplimiento de sus deberes, la Intendencia para llenar los suyos sabrá á su vez adoptar las medidas que crea capaces para el total cobro de los descubiertos que se hacen á la Hacienda y de cuyo pago carece con gravísimo daño del servicio público y detrimento del Estado.

Almeria 9 de Marzo de 1843.—Francisco Falcon.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la Viuda de Santamaría.

ta Intendencia general se convoque á nueva subasta para el dia 25 del corriente mes en los estrados de la misma con el objeto de contratar el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta, bajo las formalidades que previene la real orden de 17 de Julio de 1839 y pliego de condiciones que está unido al expediente cuyo servicio ha de ser duradero por el término de dos años. Asi pues prevengo á V. S. que dé publicidad á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las provincias para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan verificarlo en el acto del remate que ha de tener lugar a las doce del citado dia 25 en la espresada Intendencia general, y se previene que despues de concluido dicho acto en favor de mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. = Lo traslado á V. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia remitiéndome un egemplar del en que tenga efecto.»

Lo que se avisa al público por medio del presente para los efectos que se previenen. Almeria 13 de Febrero de 1843. = El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese en el Boletin oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 87.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Intendente general militar en 10 del corriente, me dice lo que sigue. = Por no haber resultado remate en la subasta que fue anunciada por las oficinas militares del 4.º distrito el dia 31 del próximo pasado para contratar por 4 años que deberán contarse desde 1.º de Marzo venidero, el servicio de utensilio á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Murcia, he dispuesto en virtud de las facultades que me están concedidas y de acuerdo con la Intervencion general que

se saque nuevamente á pública subasta en esta Côte, el insinuado suministro y por igual tiempo para el dia 24 del presente mes, bajo las formalidades de costumbre y con arreglo al pliego general aprobado para este servicio. = Asi pues, prevengo á V. S. haga circular este anuncio por los Boletines oficiales de las provincias para que las personas que gusten interesarse en esta empresa, les sirva de gobierno que está señalado el espresado dia 24 para el remate en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto y adjudicado que sea en favor del mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea, y se advierte que el rematante no estará obligado á encargarse del insinuado suministro sino á los 30 dias despues que le haya sido comunicada la real orden de aprobacion. = Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso y me remitirá con toda premura un impreso donde conste su publicacion. = Lo que traslado á V. con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia dándome aviso de quedar verificado.»

Lo que se avisa al público por medio del presente en cumplimiento de lo que se me previene. Almeria 17 de Febrero de 1843. = El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 88.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito en 5 del actual, me dice lo que copio.

El Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra, me dice con fecha 24 del anterior lo siguiente.

«Exmo. Sr. = Apesar de los 14 meses transcurridos desde el 25 de Julio de 1841 en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas, el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha entablecer sus solicitudes á las pensiones á que tuviesen derecho sobre el fuero público conforme á los decretos de 28 de Octubre de 1841, 5 de Febrero y real orden de 2 de Mayo de